



OFORD.: N°41198
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N° AE009T0001006, de 14 de agosto de 2020.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2020090385353
Santiago, 03 de Septiembre de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A :
Javiera Campos - Caso(1249446)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "*Ley de Transparencia*", lo siguiente:

"Solicito base de datos, en formato Excel, usadas para hacer los Informe de Endeudamiento del año 2018 y 2019. Esto lo solicito ya que no está en el sitio web."

Conforme a lo anterior, cumple esta Comisión con informar que no resulta factible acceder a las bases de datos empleadas para elaborar los informes de endeudamiento 2018 y 2019. Lo anterior en consideración a que dicha base de datos incorpora información de deuda de aproximadamente 5 millones de deudores, incluyendo datos personales de cada individuo.

En función de lo señalado, cabe informar que no es posible entregar la información requerida, ello en virtud de las siguientes causales de reserva que contempla la Ley de Transparencia:

a) La dispuesta en el artículo 21 N°1 letra c) "*tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*", por cuanto compilar y anonimizar estos datos, que abarcan aproximadamente 200 GB, distraería indebidamente recursos institucionales tanto humanos como tecnológicos, los cuales actualmente se enfocan en desarrollar los programas de trabajo de la Intendencia de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras de este Servicio, en el contexto de régimen de teletrabajo actual.

b) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los comisionados, funcionarios y las personas

que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y a lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Finalmente, se informa que en caso de vencimiento del plazo de respuesta o denegación de la petición, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Visto lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3548, de 2020.

Saluda atentamente a Usted.




GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020411981260730iSirSavvXtlHSYjZeyUhOoJUJlbByv